

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie afectada — Ha.	Puraje	Clasificación
57-52	71	Miguel Sampedro Rey	0,0111	La Junta	Prado.
57-53	33	Felipe Sampedro	—	Barreruca de Haro.	Prado y edificación.
57-54	37	Ramona Sampedro Sierra	0,0049	La Oliva	Huerta.
57-55	76	Herederos de Luis Sampedro Martínez	0,0006	Barreruca de Haro.	Prado.
57-56	32	Manuel Sarabia Herreria	0,0144	Juecos	Huerta.
57-56	41	Manuel Sarabia Herreria	0,0052	Barreruca de Haro.	Prado.
57-56	42	Manuel Sarabia Herreria	0,0084	Barreruca de Haro.	Huerta.
57-57	23	Alberto Sarabia Venero	0,0065	Juecos	Labor, camino y prado.
57-58	19	Jose Manuel Sarabia Venero	0,0779	Juecos	Prado.
57-59	95	Josusa Setien	0,0750	La Junta	Prado.
57-60	92	Maria Luisa Sierra Palacios	0,0260	Tranguerón de la Sierra	Prado.
57-61	27	Rafael Sismiega Martínez	0,0072	Juecos	Prado.
57-62	89	Camila Solana Villa	0,0391	La Junta	Prado.
57-62	94	Camila Solana Villa	0,0858	La Junta	Prado.
57-63	14	Emilia Torre Mier	0,0552	Juecos	Prado.
57-63	18	Emilia Torre Mier	0,0259	Juecos	Prado.
57-63	22	Emilia Torre Mier	0,0260	Juecos	Huerta y prado.
57-64	26	Herederos de Alberto Venero Mier	0,0037	Juecos	Prado.
57-65	43	Luisa Villegas Gutiérrez	0,0015	Barreruca de Haro.	Jardín.
57-66	30	Ayuntamiento	0,0063	Juecos	Jardín.
57-66	32	Ayuntamiento	0,0120	Barreruca de Haro.	Camino.

4955

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupacion de las fincas que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973, fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto: Expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme, CN-620, Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 35,705 al 65,000. Límite de Burgos a Torquemada». Término municipal de Villodrigo (Palencia), al cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los

propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 23 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 23 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional, 1.902-J.

RELACION QUE SE CITA

Número parcela	Nombre del propietario	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Clase de cultivo	Fecha del levantamiento de las actas			
				D.	M.	A.	Hora
1	D. Nazario González Zorita	3,015	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
2	RENFE	2,331	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
3	D. Francisco Cavia Arce	10,271	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
4	D. ^a Aurelia Valdecañas Villazon	1,062	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
5	D. Eusebio Montes Primo	9,170	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
6	D. Carlos Sendino	990	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
7	Ayuntamiento de Villodrigo	75	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
8	Ayuntamiento de Villodrigo	230	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
9	Ayuntamiento de Villodrigo	139	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
10	D. Alejandro Montes Ugarte	2,596	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
11	D. ^a María Concepción Arce Ugarte	231	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
12	D. ^a María Concepción Arce Ugarte	360	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
13	D. Eusebio Montes Primo	1,841	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
14	D. ^a Pilar Montes Ugarte	750	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
15	D. ^a Josefina Montes Primo	720	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
16	D. Juan Bautista Montes Primo	180	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
17	D. Evencio Vicente Simancas	476	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
18	Herederos de don José Plaza Villaquiran	371	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
19	D. Eugenio de los Mozos Cavia	110	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
20	D. Goar Madruga de los Mozos	120	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
21	D. ^a Arcadia Salvador Barranquecha	280	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
22	D. Julio Rebollo Molinero	619	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
23	Hermanos Dorao Ruiz	1,513	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
24	D. José Benito Vélez	240	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
25	D. ^a Emilia Isar Isar	519	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
26	Herederos de don Benito Echevarría Salústregui	1,381	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
27	D. Alejandro Montes Ugarte	113	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
28	D. Rufino C. Ugarte Saiz	54	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
29	D. Victoriano Ugarte Iglesias	69	Cereal secoano	26	3	1974	11,00
30	D. Salvador Ugarte Saiz	300	Cereal secoano	26	3	1974	11,00

Número parcela	Nombres del propietario	Superficie aproximada que se apropia — m ²	Clase de cultivo	Fecha del levantamiento de las actas			
				D.	M.	A.	Hora
31	D. Alejandro Montés Ugarte	2.877	Cereal secano	26	3	1974	11,00
32	Hermanos Dorao Ruiz	1.679	Cereal secano	26	3	1974	11,00
33	D.ª Veneranda Gómez Yudego	476	Cereal secano	26	3	1974	11,00
34	D.ª Veneranda Gómez Yudego	70	Cereal secano	26	3	1974	11,00
35	D. Pio Isar Niato	405	Cereal secano	26	3	1974	11,00
36	D. Valeriano Pérez Reguero	15	Cereal secano	26	3	1974	11,00
37	Hermanos Dorao Ruiz	540	Cereal secano	26	3	1974	11,00
38	Hermanos Dorao Ruiz	165	Cereal secano	26	3	1974	11,00
39	D. Fructuoso Pastor Rodríguez	582	Cereal secano	26	3	1974	11,00
40	Ayuntamiento de Villodrigo	121	Urbana	26	3	1974	11,00
41	D. Amando Sáez Isar	87	Urbana	26	3	1974	11,00
42	D.ª Beatriz Martínez Mate	333	Urbana	26	3	1974	11,00
43	D. Luis Zamorano	210	Urbana	26	3	1974	11,00

MINISTERIO DE TRABAJO

4956

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el día 4 de octubre de 1973;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 14 de noviembre de 1973 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose manifestación expresa de repercusión positiva en precios;

Resultando que por la Dirección General de la Seguridad Social ha sido emitido informe en la materia de su competencia;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que por darse las circunstancias previstas en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, el Convenio fué informado por la Subcomisión de Salarios, dándose conformidad al mismo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1973, pero condicionando dicha conformidad a que se sustituyesen las revisiones salariales previstas por una sola revisión, según el índice del coste de vida, conjunto nacional, una vez transcurridos doce meses de vigencia del Convenio, y sobre la base de que la eventual repercusión en precios no tiene carácter automático, no cabe aplicarla sin autorización oficial de los organismos competentes y su cuantía se limitará a la establecida en dicha autorización oficial, lo que fué comunicado a la Secretaría General de la Organización Sindical para su traslado a la Comisión Deliberante, remitiéndose por la indicada Secretaría General, el día 25 de enero de 1974, acta de 17 de enero de 1974 suscrita por los miembros de la Comisión conteniendo su aceptación respecto de los condicionamientos formulados por el Consejo de Ministros,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», y sus trabajadores.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 29 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA ROCA RADIADORES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo es de ámbito interprovincial y afecta al personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de todas las factorías y de todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en el territorio nacional.

Quedan excluidos del presente Convenio, por mutuo acuerdo con la Empresa, el personal de las categorías de Ingenieros, Arquitectos, Licenciados, Jefes de primera, Peritos, Aparejadores, Jefes de segunda, Delegados, Jefes de Taller, Practicantes, Graduados Sociales y Oficiales Administrativos y Técnicos de primera especial.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA

Art. 2.º El Convenio tendrá vigencia oficial desde el día siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral, hasta el 30 de septiembre de 1973. Sin embargo, se aplicará con carácter retroactivo a partir del día 1 de octubre de 1973.

SECCIÓN 3.ª PRORROGA

Art. 3.º El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud y preaviso de cualquiera de las partes contratantes, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

SECCIÓN 4.ª COMPENSACIÓN

Art. 4.º Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio, en cuanto sobrepasen de las retribuciones mínimas señaladas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, tendrán la consideración de «devengos extrasalariales», y serán computadas, absorbidas y compensadas de los plusos de distancia, plusos de transporte o cualquier otra forma de compensación por desplazamientos hasta el lugar de trabajo y regreso, que estén actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos, antigüedad, en horas extraordinarias y en cualquier otro aspecto de la remuneración que pueda establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o su concepto, quedando en suspenso el Convenio en el caso de no ser factible la pactada absorción por impedirlo cualquier disposición oficial.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª NORMA GENERAL

Art. 5.º A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la varia-